



Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil S.A.

PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL

1. Introducción.

El municipio de Puente Genil dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) con capacidad para tratar las aguas residuales generadas por una población de 41.200 habitantes equivalentes, además de otras pequeñas instalaciones ubicadas en varias aldeas.

Desde el año 2009, además de las aguas residuales mayoritariamente de origen doméstico, se tratan en la EDAR las aguas de vertidos industriales del polígono San Pancrancio y a lo largo de 2017 está previsto el tratamiento de los vertidos del polígono industrial Huerto del Francés. Esto ha supuesto un aumento importante de la carga contaminante a tratar, ocasionando un sobrecoste de explotación y dificultad para conseguir rendimientos óptimos en depuración.

Resulta por tanto indispensable exigir a los titulares de vertidos industriales que los adecuen a los valores máximos de contaminantes dispuestos en la Ordenanza Reguladora para la Vigilancia y Control de Vertidos de las Aguas Residuales de Puente Genil. Para ello, además de las limitaciones que se determinen en cada Autorización de Vertido, es necesario realizar un control permanente de los vertidos a la red de saneamiento municipal y se tomen medidas contra las actividades que incumplan los límites de vertido.

2. Normativa de aplicación.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, se sometan a un tratamiento adecuado para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60, de 23 de octubre, la llamada Directiva Marco del Agua, relativa a la calidad de las aguas, indica la necesidad de repercutir todos los costes del ciclo del agua, incluidos los medioambientales, a los usuarios. Plantea el principio de "quien contamina paga", es decir, de repercutir los costes de manera proporcional al grado de contaminación producida.

El Real Decreto 66/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece en su art. 250 a) que las autorizaciones de vertido de las entidades locales y de las comunidades incluirán en su solicitud de autorización un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dice en su art. 13 g) que las Entidades Locales tienen la competencia sobre el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

La Ordenanza Reguladora para la Vigilancia y Control de Vertidos de las Aguas Residuales de Puente Genil (B.O.P. nº 148 de fecha 14 de Agosto de 2007; B.O.P. nº 70 de fecha 16 de Abril de 2009; B.O.P. nº 11 de fecha 17 de Enero de 2014), en base a las normativas anteriormente citadas, así como al Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, pretende con la regulación, inspección y control de los vertidos, un uso seguro y correcto de la Red de Saneamiento, así como mejorar la eficacia de sistema de depuración. Por otra parte, la Ordenanza tiene como objeto un adecuado reparto de los costes de depuración entre los usuarios.

Por último, la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros (2001/331/CE) indica que dichas inspecciones deberán planificarse de antemano y ponerse a disposición del público (Directiva 90/313/CEE). Las mismas se realizarán a todas las instalaciones industriales, las empresas y los centros cuyos vertidos a las aguas estén sujetos en virtud del Derecho comunitario a la concesión de un permiso o una autorización, sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre inspecciones contenidas en la normativa comunitaria existente.

Añade que los Estados miembros deberán velar por que las inspecciones medioambientales tengan por objeto conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente y, a tal fin, deberán adoptar las medidas necesarias para que las inspecciones medioambientales de instalaciones controladas se organicen y lleven a cabo según lo establecido en las secciones IV, V, VI, VII y VIII de la mencionada Recomendación.

Por “inspección medioambiental” entiende:

- La comprobación de si las instalaciones controladas cumplen los requisitos medioambientales pertinentes establecidos en la legislación comunitaria tal como han sido transpuestos en las legislaciones nacionales o aplicados en el ordenamiento jurídico nacional e impulsar dicho cumplimiento.

- La vigilancia del impacto ambiental de las instalaciones controladas con objeto de determinar si es necesario realizar más inspecciones o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación (por ejemplo, expedir, modificar o revocar las autorizaciones o permisos) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legislativas comunitarias.

- La realización de las actividades necesarias para esos propósitos: visitas a las instalaciones, supervisión del cumplimiento de las normas de calidad medioambiental, consideración de informes y declaraciones de ecoauditorías, consideración y

verificación de las actividades de autocontrol realizadas por entidades explotadoras de instalaciones controladas o en su nombre, evaluación de las actividades y operaciones realizadas en la instalación controlada, control de los locales y los equipos pertinentes (incluida la adecuación del mantenimiento de los mismos) y de la idoneidad de la gestión medioambiental de las instalaciones, control de los registros pertinentes en poder de las entidades explotadoras de las instalaciones controladas.

En materia de competencias para llevar a cabo las inspecciones medioambientales la Recomendación establece que podrá realizarlas cualquier autoridad pública, ya sea a nivel nacional, regional o local, instituida o designada por el Estado miembro. Dichas inspecciones podrán ser rutinarias (programadas) o no rutinarias.

En base a todo lo anterior se hace necesario aprobar el presente Plan de Inspecciones de carácter local.

3. Objetivos.

Los objetivos del Plan de Inspección y Control de Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal de Puente Genil son:

- 3.1. Comprobar y verificar que las actividades, instalaciones y proyectos cumplen los condicionantes recogidos en las Autorizaciones de Vertido y que dispongan, en su caso, de dicha Autorización.
- 3.2. Controlar la calidad del agua vertida a la red de saneamiento a fin de evitar daños al sistema de alcantarillado (corrosión, obstrucciones, emisión de gases,...), riesgo para la salud de los trabajadores (operadores de aguas) y población en general, riesgo para el medio ambiente y que exista garantía de capacidad de tratar dichas aguas en las estaciones depuradoras municipales.
- 3.3. Mantener informadas a las actividades generadoras de vertidos de la calidad de sus efluentes así como incentivarlas para que tomen medidas, en su caso, para mejorar su calidad.
- 3.4. Comprobar el cumplimiento de la legislación medioambiental, dando soporte, en su caso, a la tramitación de posibles sanciones por incumplimientos.

4. Elaboración y aprobación del Plan y Programa Anual de Inspecciones.

Los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal de Gestión Medioambiental de Puente Genil, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24-07-2000 y publicados en el B.O.P. nº 233 de 7/10/2000, indican en su art. 2º que el objeto de la empresa será, entre otros Servicios Públicos, la mejora y protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación. Asimismo, en su art. 20º cita las competencias del

Consejo de Administración, entre las que se encuentra la fijación de las líneas generales del desarrollo de las actuaciones.

En base a lo anterior el Plan de Inspección y Control de Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal de Puente Genil se elaborará como propuesta por los Servicios Técnicos de Egemasa y se someterá a aprobación por el Consejo de Administración de Egemasa.

Dicho Plan, que recoge las líneas generales del mismo, incluirá Programas Anuales de Inspecciones. Estos últimos los elaborará el Responsable del Área de Gestión de Aguas en base a la información disponible de caracterización de los vertidos contaminantes y las limitaciones de explotación de la EDAR y de vertido impuesto por el Organismo de Cuenca. Tanto el Plan como el Programa Anual deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, dándosele publicidad a través de los medios digitales de Egemasa y el Ayuntamiento, así como mailing a las empresas a las que es de aplicación.

5. Ámbito de aplicación.

El Plan se aplicará en todo el término municipal de Puente Genil sobre aquellas actividades, industriales, comerciales o de servicios, que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento pública, con o sin autorización de vertido (incluidas las que se encuentren en trámite de autorización), y esté conectada o no dicha red a alguna de las instalaciones de depuración municipales.

6. Vigencia y revisión del Plan.

El Plan tendrá carácter trianual, salvo que por el desarrollo de nueva normativa en materia medioambiental o por la imposibilidad de su aplicación sea necesaria su renovación previa. En cualquier caso en seis meses antes de la finalización del plazo de vigencia del Plan se propondrá de manera justificada y motivada la modificación del mismo.

7. Tipos de inspección.

- 7.1. Rutinaria o programada: la realizada como parte de un programa de inspecciones previsto.
- 7.2. No rutinaria, no programada o puntual: la realizada como consecuencia de una denuncia o incidente o como requisito previo a la concesión/renovación/modificación de una autorización de vertido.

8. Planificación y frecuencia de las inspecciones rutinarias.

La planificación de las inspecciones rutinarias vendrá recogida en el Programa Anual de Inspecciones. La frecuencia de las inspecciones será como mínimo mensual para aquellas actividades susceptibles de generar vertidos no tolerables y trimestral

para aquellas actividades susceptibles de generar vertidos tolerables. Al respecto se tendrá en cuenta los valores máximos de vertido de los parámetros analizados regulados en la Ordenanza Reguladora para la Vigilancia y Control de Vertidos de las Aguas Residuales de Puente Genil.

Dicha planificación será realizada por el Responsable de Área de Gestión de Aguas en base a los datos recabados en los años anteriores.

9. Procedimiento para las inspecciones rutinarias.

En cada inspección rutinaria se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La inspección se realizará sin previo aviso a la actividad inspeccionada.
- b) Una vez en el emplazamiento se procederá a comunicar al sujeto inspeccionado de la llegada y objeto de la actuación, identificándose el inspector mediante credencial.
- c) El inspector estará presente en cada una de las actuaciones que se lleven a cabo al objeto de supervisarlas y poder dejar constancia de todo lo acontecido durante la diligencia.
- d) Se informará al inspeccionado del derecho a designar una persona para presenciar la inspección. En caso de renunciar a éste se dejará indicado en la correspondiente acta.
- e) Se establece un plazo máximo de tiempo de espera, desde la presentación en el establecimiento hasta la toma de muestras de 10 minutos, al objeto de dificultar cualquier actuación por parte del sujeto inspeccionado que pueda alterar la normal producción de aguas residuales de su actividad (cierre de circuitos de agua contaminada, dilución del vertido con aguas limpias, etc.). En el caso de sobrepasar dicho tiempo, queda a criterio del inspector continuar con las actuaciones, haciendo constar dicha circunstancia.
- f) Si el punto de muestreo es externo a las instalaciones objeto de inspección, se cuenta con la presencia de un Agente de la Autoridad y se produce un retardo en la presentación del representante de la empresa en dicho punto, se podrá tomar una muestra dentro del plazo de 10 minutos con total validez.
- g) La existencia de cualquier motivo que obstaculice el acceso a las instalaciones o al punto de muestreo se hará constar en el acta de inspección y se dará por finalizada esta.
- h) Los muestreos se realizarán sobre uno o varios puntos de vertido, con independencia del número total existentes en el establecimiento, a criterio del inspector.

- i) La muestra se tomará en un punto que sea representativo de la calidad final de ese vertido, y preferentemente en el último punto de conexión antes de la red de saneamiento en arqueta visitable. En el caso particular de que el vertido se realice mediante una impulsión, se procederá al muestreo en el propio pozo de bombeo. Si no existiera arqueta de registro se muestreará en los puntos interiores que se consideren representativos a criterio del inspector. Así mismo se requerirá en el acta la instalación de una arqueta adecuada en donde se pueda muestrear y medir caudal.
- j) La toma de muestras se realizará con un cazamuestras o botella tomamuestras, enjuagado previamente en el mismo agua a muestrear. El agua del enjuague no se devolverá sobre el punto de muestreo, salvo que la corriente garantice que no vaya a afectar sobre la muestra. Se evitará en todos los casos tocar las paredes y fondo para evitar el arrastre de sólidos no representativos. De igual modo se adoptarán las cautelas necesarias en caso de presencia de sólidos flotantes. El envase se llenará evitando en lo posible la acumulación de oxígeno en su interior.
- k) Si no existiese caudal en la arqueta de salida el inspector se reserva el derecho a muestrear en otros puntos con los criterios antes detallados.

- l) Con carácter general se emplearán:

Botella de vidrio: botella de 1000 ml para determinaciones orgánicas. Si se van a determinar compuestos orgánicos volátiles, los envases se llenarán por completo, sin que quede aire retenido.

Botella de plástico: botella de 2000 ml para el resto de las determinaciones analíticas.

- m) Tipos de muestreo:

1. Muestra puntual: muestra recogida en un lugar y momento determinado y que representa la composición de la sustancia de la que procede, en ese momento y lugar. La toma de muestra se realizará mediante una muestra puntual cuando se garantice que las características de la sustancia no varían con el tiempo o caudal. Caso de no ser así se tomarán varias muestras puntuales cuya frecuencia dependerá de las variaciones de las características de las sustancias.

2. Muestra compuesta: consiste en la mezcla de muestras sencillas recogidas en el mismo punto en distintos momentos.

3. Muestra integrada: consiste en la mezcla de muestras sencillas recogidas en distinto punto en el mismo momento.

- n) Reparto de muestras: En el momento de recoger las muestras se informa al interesado de su derecho a que le sea entregada una muestra gemela, haciéndose constar en el acta su entrega o rechazo. Se tomará una sola muestra en un único recipiente integrador, donde se procederá a su homogeneización y división en tres fracciones. Se procede a cerrar dichos recipientes, a su identificación y precintado. En ese momento se entrega una muestra precintada al interesado, quedando dos en poder de la administración.
- ñ) Conservación de las muestras: Se conservarán para su transporte a una temperatura alrededor de 4°C mediante uso de nevera refrigerada. El tiempo entre la toma de muestra y el inicio de los análisis no debe sobrepasar las 24 horas.
- o) Documento de Cadena de Custodia de la muestra gemela: Este documento servirá como garantía de que los resultados que presente el interesado como contra-análisis corresponden a la muestra que le fue entregada en el momento de la inspección. Para ello se entregará junto con dicha muestra y su cumplimentación deberá correr a cargo del personal del laboratorio elegido para la realización del contra-análisis.
- p) El informe analítico correspondiente a cada inspección individual deberá estar realizado, por el laboratorio acreditado, en un plazo máximo de diez días.
- q) Aplicación de ordenanzas: En base a los resultados de cada informe analítico el Responsable del Área de Gestión de Aguas elaborará, en su caso, el correspondiente anexo a la liquidación por aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales calculando el recargo por mayor contaminación, anexo que pondrá en conocimiento del Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Puente Genil. Si procediese, elaborará informe denuncia para la incoación de expediente sancionador en base a la Ordenanza Reguladora para la Vigilancia y Control de Vertidos de Las Aguas Residuales de Puente Genil, siendo comunicado al Sr. Alcalde a los efectos que procedan.

10. Procedimiento para las inspecciones no rutinarias.

En el caso de inspecciones no rutinarias, según se describe en el apartado 8.b), se seguirán los mismos puntos del apartado 10.

11. Difusión.

Con carácter anual, dentro del primer trimestre del año, se pondrá en conocimiento de las actividades inspeccionadas de un resumen de las inspecciones que se le han realizado en el año anterior, con una valoración de la incidencia de sus vertidos y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias a implementar.



12. Objetivos prioritarios.

Durante la vigencia del presente Plan será prioritario:

- a) Que todas las actividades que generen vertidos industriales dispongan de Autorización de Vertidos.
- b) Que las actividades generadoras de vertidos muy contaminantes dispongan de arquetas tomamuestras conforme a lo regulado en la Ordenanza.
- c) Que las actividades generadoras de vertidos muy contaminantes corrijan sus vertidos para adecuarlos, en el peor de los casos, a vertidos contaminantes, según queda definido en el art. 6 de la Ordenanza Reguladora para la Vigilancia y Control de Vertidos de las Aguas Residuales de Puente Genil.

* * *